



REPÚBLICA DEL ECUADOR


Asamblea Nacional

Acta 771-B

21 DE ABRIL DE 2022

SUMARIO:

CAPÍTULOS	TEMA
I	CONSTATACIÓN DEL CUÓRUM.
II	REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
IV	INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. (CONTINUACIÓN).
V	CONOCER Y RESOLVER EL MEMORANDO NRO. AN-CFCP-2022-0083-M, REMITIDO POR LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL POLÍTICO, CONFORME LO DISPONE EL ÚLTIMO INCISO DEL ARTÍCULO 142 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA.
VI	CLAUSURA DE LA SESIÓN.
	ANEXOS.





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771-B

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del cuórum. -----	1
II	Reinstalación de la Sesión. -----	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día. -----	2
IV	Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. (Continuación). -----	2
	Intervención del asambleísta:	
	Bacigalupo Buenaventura Dalton. -----	3
	Lectura de la moción ingresada. -----	3
	Votación de la moción de aprobación del Proyecto de Ley. (Aprobada). -----	
	Intervención de los asambleístas:	
	Arévalo Luna Blasco. -----	6
	Núñez Ramos Patricia. -----	7
V	Conocer y resolver el Memorando Nro. AN-CFCP-2022-0083-M, remitido por la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, conforme lo dispone el último inciso del artículo 142 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. -----	8
	Lectura del informe jurídico presentado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica. -----	8
	Lectura de la moción presentada por la As. María Molina Menéndez. -----	22
	Votación de la moción de aprobación propuesta por	



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771-B

	la As. María Molina Menéndez. (Aprobada). -----	22
VI	Clausura de la sesión. -----	16

f



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771-B

ANEXOS:

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. (Continuación).**
 - 2.1. **Memorando N° AN-BBDE-2022-014-M de 14 de abril de 2022, suscrito por el As. Dalton Bacigalupo Buenaventura, remitiendo la moción para aprobar el Proyecto de Le.**
3. **Conocer y resolver el Memorando Nro. AN-CFCP-2022-0083-M, remitido por la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, conforme lo dispone el último inciso del artículo 142 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.**
 - 3.1. **Memorando Nro. AN-PR-CGAJ-2022-0166-M de 21 de abril de 2022, suscrito por el Abg. Santiago Salazar Armijos, Coordinador General de Asesoría Jurídica, remitiendo el criterio jurídico referente a la reconsideración constante en el Art. 145 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.**
 - 3.2. **Memorando Nro. AN-MMMG-2022-0067-M de 05 de abril de 2022, suscrito por la As. María Gabriela Molina Menéndez, remitiendo la moción para devolver el expediente de enjuiciamiento político en contra del Dr. Íñigo Salvador, Procurador General del Estado, a la Comisión de Fiscalización y Control Político.**
4. **Resumen ejecutivo de la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**
5. **Voto electrónico.**
6. **Listado de Asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771-B

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las catorce horas diecisiete minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veintidós, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidenta, asambleísta Guadalupe Llori Abarca. -----

En la Secretaría actúan el abogado Álvaro Salazar Paredes, Secretario General, respectivamente. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señoras y señores asambleístas, señor Secretario, por favor verifique el cuórum para instalar la continuación de la Sesión setecientos setenta y uno. -----

I

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, muy buenas tardes. Señoras y señores asambleístas, muy buenas tardes. Señora Presidenta, en cumplimiento de su disposición, procedemos a la constatación del cuórum para la instalación de la continuación de la Sesión setecientos setenta y uno. Señoras y señores asambleístas, por favor registrar su asistencia en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos asignados, muchas gracias. Me permito informar, señora Presidenta, que contamos con ciento veinte asambleístas registrados en la presente Sesión, por tanto contamos con el cuórum. -----

II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se instala la continuación de la Sesión setecientos setenta y uno. Señor Secretario, por favor dé lectura de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771-B

convocatoria. -----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta. “Convocatoria: Por disposición de la señora abogada Guadalupe Llori Abarca, Presidenta de la Asamblea Nacional, de conformidad con el numeral 3 del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la continuación de la Sesión No. 771 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día jueves 21 de abril de 2022, a las 14:00, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día aprobado: 1. Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. 2. Conocer y resolver el Memorando Nro. AN-CFCP-2022-0083-M, remitido por la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, conforme lo dispone el último inciso del artículo 142 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa”. Hasta aquí, señora Presidenta, la lectura de la convocatoria. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, continúe con el siguiente punto del Orden del Día. -----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta, conforme al Orden del Día aprobado, corresponde el “Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado”. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771-B

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta ponente Dalton Bacigalupo. -----

EL ASAMBLEÍSTA BACIGALUPO BUENAVENTURA DALTON. Señora Presidenta, amigos legisladores. Estamos cerrando ya el segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Y nosotros para este segundo debate hemos solamente incorporado una iniciativa de observación que presentó por escrito oportunamente, el asambleísta Ramiro Narváez. Esa observación ha sido recogida en el texto final por parte de la Comisión, lamentablemente no pudimos acoger un planteamiento de observación, hecho por el asambleísta Joel Abad, porque nosotros, luego de la Sesión anterior que trató este tema, que fue el día jueves, sesionamos el siguiente sábado por sentido de urgencia y la propuesta última de observación del asambleísta Joel Abad, se entregó recién el día lunes posterior a la sesión que nosotros ya habíamos tenido el día sábado. Con lo cual suscribimos unánimemente el informe de reforma de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y ese mismo día lo remitimos a la Secretaría de la Asamblea Nacional. Se propuso con esa ocasión la moción para que se apruebe ese planteamiento de reforma que subsiste en su validez y en su vigencia, y propongo al Pleno Legislativo que se proceda con la votación respectiva. Gracias, señora Presidenta. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, certifique si la moción ha sido presentada por escrito. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, en cumplimiento de su disposición, cumplo con informar que efectivamente hemos recibido en la moción a través del sistema de gestión documental mediante



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771-B

memorando número AN-BBDE-2022-014-M que con su autorización cumplió con dar lectura: “Quito, 14 de abril de 2022. Asunto: Moción sobre el punto 2 de la Convocatoria y la continuación de la Sesión 771, señalada para el jueves 14 de abril sobre el texto final del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. De mi consideración: Con afectuoso saludo, en mi condición de Asambleísta ponente del Informe del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que fue analizado y votado en la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en la sesión ordinaria virtual No. 100, llevada a cabo el día sábado 9 de abril de 2022, a las 09h00, que se encuentra para resolver por parte del Pleno en la continuación de la Sesión No. 771, convocada para el 14 de abril de 2022 como Segundo Punto del orden del día, por lo que, en mi condición de Ponente me permito presentar la siguiente moción: Mociono que el Pleno de la Asamblea Nacional apruebe el texto final del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, enviado por el secretario de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, a la Secretaría General de la Asamblea Nacional, y lo remita al Presidente de la República, según lo establece el artículo 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, suscribe el asambleísta ponente del informe, el asambleísta Dalton Bacigalupo Buenaventura”. Hasta ahí, señora Presidenta, el texto de la moción que ha sido ingresada por escrito. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, tome votación por favor. ---

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, en cumplimiento de su disposición, procedemos a tomar votación en relación a la moción presentada por el ponente del informe, el asambleísta Dalton Bacigalupo. *f*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771-B

Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos designados, muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor secretario, cierre el registro. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Me permito informar, señora Presidenta, que contamos con ciento treinta y cuatro asambleístas registrados en la presente Sesión. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción presentada por el asambleísta ponente del informe Dalton Bacigalupo Buenaventura, en relación a la aprobación del texto final del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, enviado por la Secretaria Relatora de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, a fin de que sea remitido al presidente de la República, según lo establecido en el artículo 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Señoras y señores asambleístas, por favor consignar su voto, Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor secretario, cierre votación y presente resultados. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señora Presidenta, me permito informar que contamos con la siguiente votación: Tenemos ciento treinta y un votos afirmativos, un voto en cero, cero votos en blanco y dos abstenciones. Por tanto, ha sido aprobado el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, conforme la moción presentada por el asambleísta ponente del informe Dalton Bacigalupo Buenaventura. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771-B

LA SEÑORA PRESIDENTA. Antes de continuar con el otro punto del orden del día, me ha solicitado el uso de la palabra el asambleísta Blasco Luna. -----

EL ASAMBLEÍSTA LUNA ARÉVALO BLASCO. Gracias, Presidenta. Señoras y señores legisladores, he pedido el uso de la palabra la tarde de hoy para llegar a ustedes, y sobre todo llegar al Gobierno central por la emergencia que está viviendo la provincia del Cañar, producto de la inclemencia invernal. Hemos enviado a la Secretaría un vídeo, pido por favor que lo puedan proyectar para que dimensionemos lo que el día de hoy está sufriendo la provincia del Cañar. Por favor, señora Presidenta, si autoriza. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, proceda. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Procedemos, Presidenta, con la proyección del vídeo remitido. -----

PROYECCIÓN DE UN VIDEO CUYO CONTENIDO ES DE IMÁGENES Y MÚSICA DE FONDO. -----

EL ASAMBLEÍSTA LUNA ARÉVALO BLASCO. Presidenta, estimados legisladores como ustedes han podido observar en el vídeo proyectado la situación es crítica el Río Burgay que atraviesa los cantones de Biblián y Azogues ha carcomido los márgenes del río y se ha llevado viviendas, están en riesgo la infraestructura como la de la Universidad Nacional de Educación, la UNAE. Están en riesgo de igual manera, poblaciones y localidades que se han visto inundadas, como el sector de El Descanso. Por eso, el día de hoy de manera conjunta hemos firmado un comunicado y una petición dirigida al presidente de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771-B

República, Guillermo Lasso, el asambleísta Virgilio Saquicela, el asambleísta Joel Abad y mi persona Blasco Luna en representación de la provincia del Cañar. Unidos con las autoridades de la provincia, sin miramiento político, el prefecto, los alcaldes, los presidentes de las juntas parroquiales. Elevamos la voz desde la primera función del Estado para que el Gobierno central declare la emergencia inmediata de la provincia del Cañar, erogue los recursos necesarios. Y se puede afrontar esta difícil situación que si no se la hace de manera inmediata, va a traer consecuencias inclusive mayores, que va a cobrar vidas de los ciudadanos. Gracias, Presidenta y gracias señores legisladores por el apoyo. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. También me ha pedido el uso de la palabra la asambleísta Patricia Núñez. -----

LA ASAMBLEÍSTA NÚÑEZ RAMOS SILVIA. Gracias, señora Presidenta de la Asamblea Nacional. Compañeras y compañeros asambleístas, buenas tardes. Alli chishi, shuk napaita kupani shungumanta, tayta Dios bendiciachun. La ciudad de las primicias, Riobamba, celebra los doscientos años de independencia hoy veintiuno de abril, hace dos siglos el veintiuno de abril de mil ochocientos veintidós, se liberó la batalla de Riobamba. Hoy se celebra el bicentenario de la batalla más brillante de combate de caballería también conocida como el combate de Tapi, donde sus pobladores se independizaron de la Corona española. El enfrentamiento entre las fuerzas independentistas, lo dirigió el general venezolano Antonio José de Sucre en conjunto con el mayor argentino Juan Lavalle. Un abrazo a ese pueblo heroico y luchador que día a día demuestra gallardía y valentía, viva Riobamba. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, continúe con el siguiente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771-B

punto del Orden del Día. -----

V

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta, conforme el orden del día aprobado: “Conocer y resolver el Memorando Nro. AN-CFCP-2022-0083-M, remitido por la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, conforme lo dispone el último inciso del artículo 142 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa”. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, dé lectura al criterio jurídico. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su venia, señora Presidenta. Doy lectura del criterio jurídico, contenido del memorando número “AN-PR-CGAJ-2022-0166-M fechado a 21 de abril de 2022. Asunto: Criterio Jurídico respecto a la Reconsideración constante en el Artículo 145 de la LOFL / Quinto punto del orden del día Sesión del Pleno No. 771. En atención al Memorando Nro. AN-SG-2022-1512-M de 13 de abril de 2022, mediante el cual solicita a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica emita el criterio jurídico respecto a la Reconsideración constante en el Artículo 145 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en relación a las circunstancias acaecidas durante el desarrollo del quinto punto del orden del día de la Sesión 771, me permito manifestar lo siguiente: I. Antecedentes: 1.1. Con Memorando Nro. AN-SG-2022-1512-M de 13 de abril de 2022, el Secretario General de la Asamblea Nacional, señala textualmente lo siguiente: “Por disposición de la Presidenta de la Asamblea Nacional dada en la Sesión 771 del Pleno de la Asamblea Nacional, realizada el día 05 de abril de 2022, se cumple con solicitar se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771-B

emita criterio jurídico respecto al procedimiento de la reconsideración constante en el artículo 145 de la Ley Orgánica de la Función legislativa, en relación a las circunstancias acaecidas durante el desarrollo del quinto punto del orden del día de la Sesión en referencia que manifestaba lo siguiente: "5. Conocer y resolver el Memorando Nro. AN-CFCP-2022-0083-M, remitido por la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político, conforme lo dispone el último inciso del artículo 142 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.". Dentro de dicho punto se presentó mediante Memorando Nro. AN-MMMG-2022-0067-M de 05 de abril de 2022, la moción propuesta por la As. Gabriela Molina que solicitaba lo siguiente: "Devolver el expediente de enjuiciamiento político en contra del Dr. Iñigo Salvador, Procurador General del Estado, a la Comisión de Fiscalización y Control Político, a fin de que en el marco de sus competencias verifiquen, conforme lo señala el primer inciso del artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que se cumple con los requisitos del artículo 131 de la Constitución de la República, caso contrario la archivará". Dicha moción no fue aprobada al obtener la siguiente votación: 0 votos a favor; 120 votos en contra, 2 votos en blanco, 12 votos en abstenciones. A continuación se concedió el uso de la palabra al As. Ferdinan Álvarez, quien solicita la reconsideración de la votación de la moción presentada por la As. Gabriela Molina. Dicha moción de reconsideración fue aprobada con la siguiente votación: 96 votos a favor; 26 votos en contra, 0 votos en blanco, 12 votos en abstenciones. En razón de la aprobación de la moción de reconsideración se procedió a otorgar la palabra a la As. Gabriela Molina, quien solicita 5 minutos para poder realizar una nueva moción y proceder con la respectiva votación. Petición que fue acogida por la Presidenta de la Asamblea Nacional. En el transcurso de este receso, nace la duda acerca de si una vez aprobada la moción de reconsideración, es posible o procedente la presentación de una nueva



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771-B

moción o moción modificada. En tal sentido la Presidenta de la Asamblea Nacional suspendió la Sesión y dispuso se remita dicha consulta a la Coordinación General de Asesoría Jurídica. (...)". 1.2. Mediante Nro. AN-PR-CGAJ-2022-0159-M de fecha 13 de abril de 2022, a fin de proceder con el criterio jurídico, se solicitó la Secretaría General, los siguientes documentos: 1. Extracto del acta de la Sesión 771 del Pleno de la Asamblea Nacional, realizada el día 05 de abril de 2022, sobre el desarrollo del quinto punto del orden del día de la Sesión. 2. Memorando Nro. AN-CFCP-2022-0083-M, remitido por la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político. 1.3. A través de Memorando Nro. AN-SG-2022-1581-M de 20 de abril de 2022 el Secretario General, da respuesta a la solicitud realizada en Memorando Nro. AN-PR-CGAJ-2022-0159-M, indicando lo que sigue: "(...) Respecto del numeral 1, remito el Memorando Nro. AN-SG-GA-2022-0067-M de 18 de abril de 2022, suscrito por el magíster Lautaro Rodríguez Grefa, en calidad de Líder de la Unidad de Actas de esta Legislatura, con sus respectivos anexos en formato digital; del cual se desprende que la: " (...) copia simple del Acta 771 la misma que se encuentra en proceso de corrección ". En atención al numeral 2, adjunto el Memorando Nro. AN-CFCP-2022-0083-M de 23 de marzo de 2022, firmado electrónicamente por el abogado Santiago Becdach Espinosa, en calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político de esta Legislatura, con sus respectivos anexos en formato digital. (...)". II. Base legal. Sobre los derechos y las garantías de las personas, la Constitución de la República establece: Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771-B

la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley. La Constitución de la República del Ecuador, respecto a la Función Legislativa expresa: Art. 118.- La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, (...). Art. 120.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (...) 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio. (...) 9. Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias. (...). Art. 125.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Asamblea Nacional integrará comisiones especializadas permanentes, en las que participarán todos sus miembros. La ley determinará el número, conformación y competencias de cada una de ellas. Art. 126.- Para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno." (...). Art. 131.- La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley, de las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado. Para proceder a su censura y destitución se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771-B

Nacional, con excepción de las ministras o ministros de Estado y los miembros de la Función Electoral y del Consejo de la Judicatura, en cuyo caso se requerirá las dos terceras partes. La censura producirá la inmediata destitución de la autoridad. Si de los motivos de la censura se derivan indicios de responsabilidad penal, se dispondrá que el asunto pase a conocimiento de la autoridad competente. En relación a las competencias, facultades y principios que rigen para la administración pública, la Constitución de la República del Ecuador, señala: Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. La Ley Orgánica de la Función Legislativa, manda: Art. 1.- Objeto y ámbito.- Esta Ley regula el funcionamiento de la Asamblea Nacional, desarrolla sus deberes y atribuciones constitucionales, los procedimientos parlamentarios y el régimen disciplinario de las legisladoras y los legisladores de la República. (...). Art. 2.- Función Legislativa.- La Asamblea Nacional ejerce la Función Legislativa. Art. 7.- Pleno.- El Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional. (...) Art. 9.- Funciones y Atribuciones.- La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes: (1/4) 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes y de conformidad con esta Ley; (...) 9. Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social y los otros órganos del poder público; (...) 20. Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771-B

esta Ley; (...) Art. 21.- Comisiones especializadas permanentes y sus temáticas.- Son comisiones especializadas permanentes las siguientes:

(...) 15. De Fiscalización y Control Político.- Se responsabilizará de las solicitudes de enjuiciamiento político a las autoridades estatales; los casos de negativa de entrega de información solicitada por las y los asambleístas; los pedidos de fiscalización impulsados por la ciudadanía o por las y los asambleístas que la integran, cuando no competan al ámbito específico de otra comisión; y, los procesos de fiscalización que el Pleno de la Asamblea y el Consejo de Administración Legislativa, le asignen. (,,) Art. 26.- Funciones de las comisiones especializadas permanentes.- Son funciones de las comisiones especializadas permanentes, de acuerdo con el ámbito de sus competencias, las siguientes: (...) 3. Recibir, analizar, procesar y tramitar las peticiones de fiscalización y control político a las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y a los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos su comparecencia y/o la información que consideren necesaria, bajo criterios de especialidad prevalencia legislativa. Cuando una comisión legislativa prevenga el conocimiento de un proceso de fiscalización y control político ninguna otra comisión podrá requerir la comparecencia de autoridades o servidores sobre la misma materia o asunto; 6. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en el ámbito de sus temáticas respectivas; y, (...) (Lo resaltado y subrayado me pertenecen)

Art. 74.- De la Fiscalización y Control Político.- Le corresponde la fiscalización y control político a las y los asambleístas, a las comisiones especializadas y al Pleno de la Asamblea Nacional, de acuerdo a las disposiciones de la Constitución de la República, esta Ley y los reglamentos internos correspondientes. Art. 78.- Enjuiciamiento Político.- La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, por el incumplimiento de las funciones que le asigna la Constitución de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771-B

la República y la ley, de los funcionarios detallados en el artículo 131 de la Constitución de la República, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado. La responsabilidad política de las y los ministros de Estado deriva de sus funciones. Las y los secretarios nacionales, ministros sectoriales y ministros coordinadores y demás funcionarias y funcionarios, siempre que ejerzan funciones de rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, conforme con el artículo 154 de la Constitución, tienen la misma responsabilidad política que las y los ministros de Estado y son sujetos de juicio político, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de concluido el mismo. Art. 142.- Formas de votación.- La votación es el acto colectivo por el cual el Pleno de la Asamblea Nacional declara su voluntad; en tanto que, voto es el acto individual por el cual declara su voluntad cada asambleísta. El voto se podrá expresar, previa determinación de la Presidenta o del Presidente, o por decisión de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea, en las siguientes formas: (...) Las y los asambleístas que tengan conflicto de intereses en la aprobación de un proyecto de ley o de una resolución, se abstendrán en la votación, sin perjuicio de que principalicen a su suplente o alerno, según corresponda. El voto podrá ser afirmativo, negativo, de abstención y en blanco. En este último caso, estos votos se sumarán a la votación mayoritaria, y se computarán para la conformación de la mayoría absoluta. Las mismas normas se observarán, en lo que sea aplicable, en las comisiones especializadas y en el Consejo de Administración Legislativa, en cuyo caso, serán las presidentas o los presidentes quienes establezcan el tipo de votación y la mayoría de asambleístas, quienes puedan modificar esa disposición. Si en las comisiones especializadas permanentes y ocasionales, no se alcanza la votación requerida en el trámite de proyectos de ley y procedimientos de fiscalización, fenecido el plazo de ley, estos pasarán a conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional para la correspondiente resolución, sin



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771-B

perjuicio de las sanciones que por incumplimiento de plazos corresponda a los miembros de la comisión, de conformidad con esta Ley. (Lo resaltado y subrayado me pertenecen) Art. 145.- Reconsideración.- Cualquier asambleísta podrá solicitar sin argumentación, la reconsideración de lo aprobado o improbadado por el Pleno de la Asamblea Nacional, el Consejo de Administración Legislativa o por las comisiones especializadas, en la misma o en la siguiente sesión. La reconsideración se aprobará por mayoría absoluta del Pleno de la Asamblea Nacional, del Consejo de Administración Legislativa o de las comisiones especializadas. No podrá pedirse la reconsideración de lo que ya fue reconsiderado. Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanente y Ocasionales. Artículo 7.- Pleno de la comisión especializada. Es el máximo organismo de la comisión especializada permanente y ocasional. Estará integrado por el número de asambleístas aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional. Artículo 8.- Funciones del pleno de la comisión especializada permanente y ocasional. Sin perjuicio de las funciones previstas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el pleno de la comisión especializada permanente y ocasional deberá: (...) 5. Cumplir con los procedimientos y plazos previstos en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y este Reglamento, establecidos para los proyectos de ley; (...) 8. Discutir, elaborar y aprobar con el voto favorable de la mayoría absoluta, los informes de los proyectos de ley, previo a ser sometidos a conocimiento y aprobación del Pleno de la Asamblea Nacional. Para la aprobación del informe, en caso de empate, la presidenta o el presidente de la comisión especializada tendrá voto dirimente; (...) 15. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en el ámbito de sus temáticas respectivas; (...) 18. Cumplir con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Pleno de la Asamblea Nacional, el Consejo de Administración Legislativa, este Reglamento y demás normativa que se expida. (Lo resaltado me pertenece) Artículo 9.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771-B

Presidenta o presidente de la comisión especializada permanente y ocasional.- La presidenta o presidente de las comisiones especializadas permanentes durarán dos años en sus funciones y serán elegidos de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa. La presidenta o presidente de las comisiones especializadas ocasionales terminarán sus funciones cuando se cumplan los fines de la comisión ocasional o cuando haya fenecido su plazo de funcionamiento. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, son funciones y atribuciones de las presidentas o presidentes de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales, las siguientes: (...) 4. Disponer la votación y proclamar sus resultados; (...) 6. Organizar todas las actividades de la comisión especializada permanente y ocasional de conformidad con este Reglamento; (...) 18. Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de la Función Legislativa, este Reglamento y demás normativa que se expida. III. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES: 1. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, todo esto en atención a los principios de legalidad e independencia del que gozan las diferentes funciones del Estado. El principio de legalidad como fundamento esencial del Estado Constitucional de Derechos, garantiza que el ejercicio del poder público se ejerza por los cauces legítimamente constituidos, mismo que debe estar subordinado de modo incondicional e irrestricto al ordenamiento jurídico y no a la voluntad de las personas; es decir que la atribución de potestades únicamente puede devenir de la Constitución y la ley, y su ejercicio no puede rebasar los límites que las configuran; por lo tanto, su vigencia constituye garantía de protección de los derechos ciudadanos y la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771-B


expresión fundamental del debido proceso. 2. Bajo el principio de legalidad e independencia, la Asamblea Nacional ejerce la Función Legislativa y se rige por su propia Ley, la cual regula su funcionamiento, desarrolla sus deberes y atribuciones constitucionales, los procedimientos parlamentarios y el régimen disciplinario de las y los legisladores, de conformidad con lo determinado en el artículo 120 de la Constitución de la República y el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; se establecen como principales funciones de la Asamblea Nacional, las de legislar, es decir expedir, codificar, formular, tramitar, reformar y derogar leyes; así como fiscalizar y ejercer el control político de los actos de las funciones del Estado y los servidores públicos, a través del requerimiento de información documental, comparecencias o enjuiciamiento político; y, servicios de administración legislativa, tales como: la posesión de autoridades, aprobación de tratados internacionales y del Presupuesto General del Estado. Es así que REINOSO, lo define así: “(1/4) “principio de legalidad” es aquel en virtud del cual “los poderes públicos están sujetos a la ley”, de tal forma que todos sus actos deben ser conformes a la ley, bajo la pena de invalidez. Dicho de otra forma: es inválido todo acto de los poderes públicos que no sea conforme a la ley. Implica la supremacía de la ley frente a todos los actos del Ejecutivo, sean actos generales y abstractos-reglamento- o particulares y concretos – actos administrativos en sentido estricto.” 3. Conforme así lo dispone el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entre las funciones de las comisiones especializadas permanentes, en el ámbito de sus competencias se encuentra las de discutir, elaborar y aprobar con el voto favorable de la mayoría absoluta, los informes de los proyectos de ley, previo a ser sometidos a conocimiento y aprobación del Pleno de la Asamblea Nacional, así como de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en el ámbito de sus temáticas respectivas. 4. Es atribución del presidente de la comisión especializada



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771-B

permanente entre otras la de elaborar el orden del día, disponer la votación y proclamar sus resultados, en los términos dispuestos en el número del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, concordante con el número 4 del artículo 9 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales. En esta orden de ideas sobre la votación, el artículo 142 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que la votación es un acto individual que declara la voluntad de las y los asambleístas, definiendo además que el voto se lo realizará y será expresado previa determinación de la Presidenta o del Presidente. 5. En caso de que las Comisiones Especializadas Permanentes no cumplieren con la votación requerida en el trámite de proyectos de ley dispuesto en la Ley Orgánica de la Función o en el Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, la ley ibidem, en el inciso final del artículo 142 dispone que una vez vencido el plazo de ley, estos pasarán a conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional para la correspondiente resolución, es decir que será el Pleno quien resuelva la acción a tomar por parte de la Comisión Especializada Permanente. 6. La Asamblea Nacional, ejerce la Función Legislativa y se rige por su propia Ley, la cual establece su estructura, desarrolla sus obligaciones, deberes y atribuciones constitucionales, conforme lo prescrito en el artículo 120 de la Constitución de la República y el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa reformada, tiene entre otras principales atribuciones y deberes el de fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las y a los servidores públicos, la información necesaria para los procesos de fiscalización y control político, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales; atribución plenamente concordante con el artículo 26 numerales 3 y 6 de la ley ibidem, los cuales determinan que las comisiones, tienen la función de recibir, analizar, 



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771-B

procesar y tramitar las peticiones de fiscalización y control político a otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos su comparecencia y/o la información que consideren necesaria, bajo criterios de especialidad y prevalencia legislativa de acuerdo a su temática, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en el ámbito de sus temáticas. Sobre los procesos de fiscalización y control político, el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa prevé que corresponde la fiscalización y control político a las y los asambleístas, a las comisiones especializadas y al Pleno de la Asamblea Nacional, de acuerdo a las disposiciones de la Constitución de la República, esta Ley y los reglamentos internos correspondientes. En efecto, y según el artículo 75 del cuerpo legal en referencia, las y los asambleístas o las comisiones especializadas tienen la facultad de requerir información o comparecencias a las y los funcionarios detallados en los artículos 120 numeral 9, 225 y 131 de la Constitución de la República, de conformidad con la ley, es decir a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado como parte integrante del sector público, en virtud de lo previsto en el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución. 7. En los procedimientos parlamentarios conforme así lo dispone el artículo 145 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa existe la figura de la reconsideración que no es más que la consideración o reflexión que se hace de nuevo sobre la votación de un determinado asunto puesto a consideración del órgano colegiado, para decidir si debe darse la revisión de los votos de alguna decisión, por lo cual, cualquier asambleísta podrá solicitar sin argumentación, la reconsideración de lo aprobado o improbadado por el Pleno de la Asamblea Nacional. 8. Para Alberto Arce Janariz: la solicitud de reconsideración opera: ($\frac{1}{4}$) cuando no se deduzca por la falta de motivación, sino, como previsiblemente será más normal, frente a la inadmisión misma, pues, al desconocerse los motivos que hayan podido determinarla y no poder



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771-B

luego deducir una segunda solicitud de reconsideración frente al acuerdo que en su caso deniegue la primera, no podrán tampoco llegar a discutirse en sede parlamentaria las razones de la inadmisión cuando ésa sería cabalmente la función de la solicitud de reconsideración. (1/4) La configuración de la solicitud de reconsideración como preceptiva vía previa al amparo puede plantear algunos problemas cuando su tramitación no está sujeta a plazos o lo está de un modo incompleto (lo que, según hubo ocasión de ver, no es infrecuente), puesto que podría de ese modo correrse el riesgo de privilegiar a los órganos cuyos actos quieran impugnarse (1/4) Por lo que sería importante mencionar que las y los asambleístas son los únicos legitimados para hacer uso de la reconsideración, figura que está dirigida como claramente se desprende del texto de la Ley que ha sido analizado, a la aprobación o improbación del asunto puesto a consideración del órgano colegiado, cuya voluntad se ve expresada a través de la votación, más no al asunto como tal, por lo que, aquella votación resultante afecta expresamente a lo ya mocionado como parte del debate, y que en el caso concreto ha sido cerrado, en relación a su aprobación o no, y de ninguna forma la figura podría estar dirigida a buscar que la moción pueda ser modificada totalmente en su fondo, a través de la presentación de una nueva moción, pues esta acción iría en detrimento de la naturaleza propia de la reconsideración, toda vez que la reconsideración podría verse como una vía impugnatoria de la moción. IV. Absolución: Por lo expuesto, de las disposiciones constitucionales y legales invocadas, atento al principio de legalidad determinada en el artículo 226 de la Constitución de la República, y en virtud de la normativa legal invocada, y en atención a su consulta realizada mediante Memorando Nro. AN-SG-2022-1512-M de 13 de abril de 2022, mediante el cual solicitó el criterio jurídico respecto a la figura de la reconsideración constante en el artículo 145 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en relación a las circunstancias específicas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771-B

acaecidas durante el desarrollo del quinto punto del orden del día de la Sesión 771; al efecto: Conforme así lo dispone el artículo 145 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa existe la figura de la reconsideración que no es más que la consideración o reflexión que se hace de nuevo sobre la aprobación o no de un asunto específico puesto a consideración del órgano colegiado, en relación a si debe darse la revisión de los votos respecto de alguna moción o proyecto de resolución. Por lo que, cualquier asambleísta podrá solicitar sin argumentación, la reconsideración de la votación de un asunto que fue aprobado o improbadado por el Pleno de la Asamblea Nacional. En el caso en concreto y que es materia de la consulta, como se ha señalado en el análisis realizado, la figura de la reconsideración constante en el artículo 145 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa versa sobre la aprobación o no de la moción planteada, y no sobre el fondo de la moción, que fue el resultado del debate llevado a cabo por el Pleno de la Asamblea Nacional y que ya fue cerrado por la máxima autoridad del Legislativo, por lo tanto, y considerando el principio de seguridad jurídica de los actos parlamentarios, no operaría, ni sería posible o procedente la presentación de una nueva moción que modifique de forma total a la moción elevada como producto del debate, una vez aprobada la reconsideración por parte del Pleno de la Asamblea Nacional en el quinto punto del orden del día de la Sesión 771 del Pleno de la Asamblea Nacional. Finalmente, me permito indicar que el presente criterio jurídico es de carácter específico y ha sido elaborado con base a las circunstancias específicas que se desprenden de la documentación remitida a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, el mismo que de conformidad con lo determinado en las letras a) y c) del artículo 27 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional, se dirige específicamente a asesorar y orientar sobre la aplicación de normas legales y reglamentarias en relación al caso concreto. Atentamente, Documento firmado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771-B

electrónicamente, Abg. Santiago Javier Salazar Armijos. Coordinador General de Asesoría Jurídica”. Hasta ahí, señora Presidenta, el contenido del criterio jurídico. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. En virtud de la aprobación de la reconsideración solicitada y conforme ha sido expuesto, señor Secretario, dé lectura del numeral seis artículo doce de la Ley Orgánica de la Función legislativa y tome votación de la moción presentada por la asambleísta María Gabriela Molina conmemorando número Asamblea Nacional MMG-2022-0067-M. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta, doy lectura del numeral sexto del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. “Artículo 12. Son funciones y atribuciones de la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional: 6. Precisar los asuntos que se discuten, ordenar la votación una vez cerrado el debate y disponer que se programen los resultados”. Hasta ahí, el numeral seis del artículo doce de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Señora Presidenta, conforme ha sido dispuesto, procedemos a consignar la votación en relación a la moción presentada con memorando AN-MMG-2022-0067-M. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su participación, registrar su participación en sus curules de electrónicas, de existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos asignados, muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Cierre el registro, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Me permito informar, señora Presidenta, que contamos con ciento treinta y cuatro asambleístas registrados en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 771-B

presente Sesión. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, conforme ha sido dispuesto, la moción original presentada por el asambleísta María Gabriela Molina Menéndez, mediante memorando número AN-MMG-2022-0067-M, mismo que en su parte pertinente señala: “Moción: 1. Devolver el expediente de enjuiciamiento político en contra del Dr. Iñigo Salvador, Procurador General del Estado, a la Comisión de Fiscalización y Control Político, a fin de que en el marco de sus competencias verifiquen, conforme lo señala el primer inciso del artículo 81 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que se cumple con los requisitos del artículo 131 de la Constitución de la República, caso contrario la archivará. 2. Reiterar el respeto a la independencia de las Funciones del Estado, a fin de que cada una actúe en el marco de sus competencias. 3. Respaldar las actuaciones de las y los asambleístas enmarcadas en el ordenamiento jurídico, en especial su facultad fiscalizadora que prevé la posibilidad de respaldar solicitudes de enjuiciamiento político, sin excluir de ello a los miembros de la Comisión de Fiscalización y Control Político”. Señoras y señores asambleístas, por favor consignar su voto, muchísimas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Cierre votación, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Me permito informar, señora Presidenta, que contamos con la siguiente votación: Tenemos noventa y dos votos afirmativos, veintiocho votos negativos, cero votos en blanco y catorce abstenciones. Por tanto, ha sido aprobada la moción presentada por la asambleísta María Molina Menéndez en relación al juicio político en contra del doctor Iñigo Salvador, Procurador General del Estado. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señores asambleístas y señor Secretario, se clausura la presente Sesión, buenas tardes. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

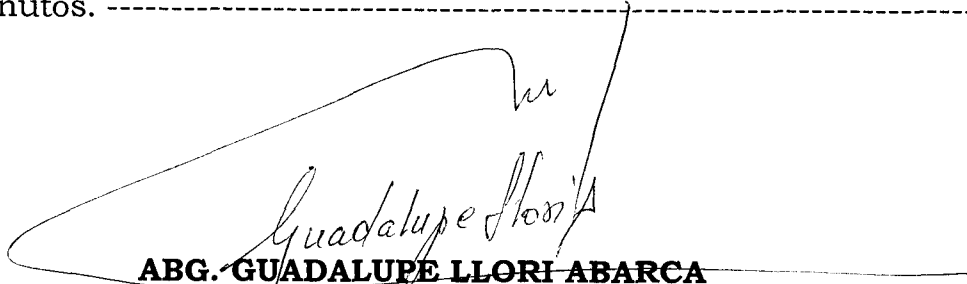
Asamblea Nacional

Acta 771-B

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señora Presidenta, siendo las quince horas con nueve horas se clausura la presente Sesión. Una buena tarde para las y los señores de asambleístas. -----

VI

La señora Presidenta. clausura la sesión cuando son las quince horas nueve minutos. -----


ABG. GUADALUPE LLORI ABARCA
Presidenta de la Asamblea Nacional


ABG. ALVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General de la Asamblea Nacional


LRG/